



CONSEJO NACIONAL

# COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192



## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

**N°351- CN- CMP- 2026**

**EXPEDIENTE N°692-2019-CRI**

Miraflores, 06 de abril de 2026

### **VISTO:**

El Expediente N°692-2019-CRI, correspondiente al procedimiento ético disciplinario seguido a la médico cirujana Nathali Cinthia Zárate Salomón, CMP 063897.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 15173 se creó el Colegio Médico del Perú como entidad autónoma de derecho público interno, representativa de la profesión médica en todo el territorio de la República.

Que, conforme con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5 de la Ley N° 15143, uno de los fines del Colegio Médico del Perú velar para que el ejercicio de la profesión médica se cumpla de acuerdo con las normas deontológicas contenidas en el Código de Ética profesional que el Colegio.

Que, conforme dispone el artículo 64 de su Estatuto, el Colegio Médico del Perú ejerce el control ético disciplinario de los colegiados en el ejercicio de la profesión conforme a los preceptos del Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú.

Que, conforme con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 69 del Estatuto del Colegio Médico del Perú, los Consejos Regionales juzgan y sancionan las infracciones éticas e infracciones al ordenamiento institucional por parte de sus miembros y de los colegiados registrados en el Consejo Regional.

Que, mediante Resolución N° 216-CN-CMP-2023, del 10 de febrero de 2023, se aprobó el Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú, aplicable a los miembros de la profesión médica sin perjuicio de lo que disponga la legislación civil, penal y administrativa vigente, precisándose que las decisiones jurisdiccionales que fueren adoptadas en relación con un médico sobre asuntos concernientes al ejercicio de su profesión no inhiben el ejercicio de la jurisdicción ética por parte del Colegio Médico del Perú.

Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 15143, las suspensiones y expulsiones que emanen de los Consejos Regionales deberán ser ratificadas por el Consejo Nacional para poder entrar en vigor.

Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 82 del Estatuto del Colegio Médico del Perú, las sanciones de suspensión y de expulsión que emanen de los Consejos Regionales deben ser ratificadas por el Consejo Nacional para entrar en vigor.

Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento del Colegio Médico del Perú, las resoluciones de los Consejos Regionales que impongan sanción de suspensión del ejercicio profesional, deberán ser elevadas al Consejo Nacional



CONSEJO NACIONAL

# COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192



## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

**N°351- CN- CMP- 2026**

**EXPEDIENTE N°692-2019-CRI**

siempre que no hayan sido impugnadas, a fin de que se proceda a su ratificación automática y entren en vigor.

### **Sobre el procedimiento ético disciplinario**

Que, mediante Resolución N°040-2019-CMP/CRI, del 21 de noviembre de 2019, el Consejo Regional I La Libertad inició procedimiento ético disciplinario a la médico cirujana Nathali Cinthia Zárate Salomón, CMP 063897, por presunta trasgresión al artículo 60 del Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú, acto que fue debidamente notificado a la colegiada el 15 de diciembre de 2019.

Que, mediante Resolución N°067-2025-CMP/CRI, del 07 de noviembre de 2025, el Consejo Regional I La Libertad impuso a la médico cirujana Nathali Cinthia Zárate Salomón, CMP 063897, sanción de suspensión de un (01) mes en el ejercicio profesional por trasgresión al artículo 60 del Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú, acto que fue debidamente notificado a la colegiada el 21 de noviembre de 2025.

Que, mediante Carta N°000007-2026-CMP-CRI-LA LIBERTAD, del 28 de enero de 2026, el Consejo Regional I La Libertad remitió el expediente a efectos de proceder con la ratificación de la sanción impuesta mediante Resolución N°067-2025-CMP/CRI, del 07 de noviembre de 2025.

Que, bajo tales consideraciones, durante la Décimo Octava Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, de fechas 26 y 27 de marzo de 2026 se puso a despacho el pedido de ratificación de la sanción impuesta a la médico cirujana Nathali Cinthia Zárate Salomón, CMP 063897 mediante Resolución N°067-2025-CMP/CRI, del 07 de noviembre de 2025, recomendándose en el Informe N° 000134-2026-CMP-SG-AL, del 10 de marzo de 2026 la procedencia de la ratificación.

Que, mediante Acuerdo N° 405 SO N° XVIII /CN-CMP-2026, adoptado por unanimidad en la Décimo Octava Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, de fechas 26 y 27 de marzo de 2026, el Consejo Nacional ratificó la sanción de suspensión de un (01) mes en el ejercicio profesional impuesta a la médico cirujana Nathali Cinthia Zárate Salomón, CMP 063897, mediante Resolución N°067-2025-CMP/CRI, del 07 de noviembre de 2025.

Estando al Acuerdo N° 405 SO N° XVIII /CN-CMP-2026, adoptado por unanimidad en la Décimo Octava Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, de fechas 26 y 27 de marzo de 2026 y, conforme con lo dispuesto en el artículo 82 del Estatuto y artículo 148° del Reglamento del Colegio Médico del Perú;

### **SE RESUELVE**

**Artículo Primero. - RATIFICAR** la sanción de suspensión de un (01) mes en el ejercicio profesional impuesta a la médico cirujana Nathali Cinthia Zárate Salomón, CMP 063897, mediante Resolución N°067-2025-CMP/CRI, del 07 de noviembre de 2025.

**Artículo Segundo.- PRECISAR** que el cumplimiento de la sanción ratificada mediante la presente resolución es de exclusiva responsabilidad de la médico cirujana Nathali Cinthia



CONSEJO NACIONAL

# COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192



## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

**N°351- CN- CMP- 2026**

**EXPEDIENTE N°692-2019-CRI**

Zárate Salomón, CMP 063897, tanto frente al Colegio Médico del Perú como frente a terceros, y su incumplimiento es pasible de responsabilidad institucional disciplinaria.

**Artículo Tercero.- DECLARAR** agotada la vía administrativa a través del presente acto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo Cuarto.- NOTIFICAR** a la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) la presente resolución en cumplimiento de la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29414, aprobado por D.S N° 027-2015-SA.

**Artículo Quinto.- ARCHIVAR** el expediente

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ  
CONSEJO NACIONAL

-----  
Dr. PEDRO ANTONIO RIEGA LÓPEZ  
DECANO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ  
CONSEJO NACIONAL

-----  
Dr. PAVEL JAIME CONTRERAS CARMONA  
SECRETARIO GENERAL

PRL/PCC/MRC/mhs  
I-001695-2026